



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-362-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diecisiete de abril del año dos mil quince.- Las diez y cincuenta minutos de la mañana.-

VISTOS RESULTA:

Este Órgano Superior de Control recibió Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce de referencia **IN-030-002-14** emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR)**, derivado de la revisión relacionada con presuntas irregularidades en el Sistema de Registro Forestal en cuanto al Permiso de Aprovechamiento Forestal No. **0000009609 Serie "J"** a favor de la Señora **Clara Gaitán Rosales**, por el período comprendido del uno de enero de dos mil siete al catorce de enero de dos mil catorce.- Que el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional Forestal, refiere que la labor de auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus objetivos específicos consistieron en: **a)** Evaluar la efectividad de las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República y las aplicadas por el Instituto Nacional Forestal en el otorgamiento del Permiso de Aprovechamiento Forestal No. 0000009609, de la serie "J" a nombre de la beneficiaria **Clara Gaitán Rosales**; así como de las leyes que rigen la materia forestal en Nicaragua; **b)** Determinar el volumen total métrico de madera exportado sin haberse declarado y pagado en la Ventanilla Única del Estado por el uso del Permiso de Aprovechamiento Forestal No. 0000009609 serie "J" a nombre de la beneficiaria **Clara Gaitán Rosales**, en las setenta (70) constancias de exportación; y, **c)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos del Instituto Nacional Forestal, que como consecuencia de sus actos u omisiones obviaron el marco regulatorio de los permisos forestales, en el caso que nos compete las setenta (70) Constancias de Inspección Técnica para la Exportación de Madera amparadas en el indicado Permiso de Aprovechamiento Forestal No. 0000009609, serie "J", así como a los terceros vinculados con el alcance de auditoría que resultaren responsables de posibles hallazgos.- En cumplimiento del arto. 26 numeral 3) de la Constitución Política, así como de los artos. 51 y 52 de la Ley No. 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en las fechas comprendidas del veintiocho de febrero al cinco de junio de dos mil catorce, se notificó el inicio de auditoría a servidores y ex servidores públicos del INAFOR



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-362-15

relacionados con el alcance de la misma, siendo éstos los Señores: **Orlando Eusebio Arancibia Rosales**, Delegado del Distrito Dos/Las Minas; **Hugo José Godoy Alfaro**, **Kirk Laurence Smith Thompson**, Delegados Municipales/Distrito Dos; **Martha Mirian Lazo Castellón**, Delegada del Distrito Siete; **Noel Antonio Rodríguez Castrillo**, Ex Delegado Distrito Dos; **Lucía Adamarlin Pereira Medina**, Secretaria de la Delegación Municipal de Chinandega; **Pedro Ramírez Centeno**, Delegado Municipal Distrito Cinco; **Óscar Romero Meléndez**, Delegado del Distrito Dos; **Marvin Sujo Betanco**, Responsable de Oficina de Registro Nacional Forestal; **Carlos Luis Solórzano Paz**, Responsable de Informática; **Félix Eloy Hernández Martínez**, **José Luis Cruz Mendoza**, Inspectores Forestales del Distrito Dos; **Silvio Antonio Ortega Alonso**, Regente Forestal; **Urania Lucía Meza Alonso**, **James Odnith Wester Pitts**, **Thomas Enrique Frank Gómez**, **Juan Antonio Rodríguez Cruz**, **Federico Domingo Palma Molina**, **Róger Jiménez Rivera**, **Lydia Cristina López López**, **Ceferino Castillo Siu**, y **Alejandro García Centeno**, Regentes Forestales; **Aníbal Arauz Rodríguez**, Industria FREDEPALM; **Victor Eduardo Amador Quintero**, Exportador Multiservicios B y V; **Hernando Escobar Waldan**, Exportador; **Francisco José Vargas González**, Exportador EEMPROTSA; **Denis Aníbal Rodríguez Espinoza**, Exportador; **Henry Cruz Machado**, Exportador/AIRSA; **Gao Changlin**, Exportador/Imperio GEO NAM; **Brewin Liu**, Exportador/Woodland Natural R; **Lester Antonio Leiva Ramírez**, Exportador/HC International; **Clara Gaitán Rosales**, Beneficiaria del Permiso de Aprovechamiento Forestal PAF0000009609; **Denis Ricardo Caballero Solórzano**, **Marlon Jairo Echegoyen López**, Abogados y Notarios; y, **Chim Ming Lin**, Exportador/Oriente Comercial.- De conformidad con los artos. 26 numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua; 52 y 53 numeral 4) y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y la Sección 6.20 Numeral 1) inciso d) de las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en las fechas comprendidas del siete de abril al ocho de julio de dos mil catorce se citaron y recibieron declaraciones de los precitados señores: **Orlando Eusebio Arancibia Rosales**, **Hugo José Godoy Alfaro**, **Kirk Smith Thompson**, **Noel Antonio Rodríguez Castrillo**, **Lucía Adamarlin Pereira Medina**, **Pedro Ramírez Centeno**, **Óscar Romero Meléndez**, **Marvin Sujo Betanco**, **Carlos Luis Solórzano Paz**, **Félix Eloy Hernández Martínez**, **José Luis Cruz Mendoza**, **Thomas Enrique Frank Gómez**, **Juan Antonio Rodríguez Cruz**, **Federico Domingo Palma Molina**, **Róger Jiménez Rivera**, **Lydia Cristina López López**, **Ceferino Castillo Siu**, **Alejandro García Centeno**, **Aníbal Arauz Rodríguez**, **Victor Eduardo Amador Quintero**, **Lester Antonio Leiva Ramírez**, **Clara Gaitán Rosales**, **Denis Ricardo Caballero Solórzano**, **Marlon Jairo Echegoyen López**, **Henry Cruz Machado** y **José**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-362-15

Aníbal Rodríguez Chávez, todos de cargos y calidades expresados.- Asimismo, de conformidad con lo establecido por el arto. 26 numeral 3) de nuestra Carta Magna y el arto. 52 de la citada Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, en las fechas comprendidas del diecinueve de junio al treinta y uno de julio de dos mil catorce, se notificaron los resultados preliminares de auditoría en sus calidades expresadas para efectos de que aclarasen o desvanecieran los hallazgos a su cargo en el término de nueve (9) días hábiles a las siguientes personas: **Denis Ricardo Caballero Solórzano, Pedro Ramírez Centeno, Óscar Romero Meléndez, Orlando Eusebio Arancibia Rosales, Hugo José Godoy Alfaro, Kirk Smith Thompson, Félix Eloy Hernández Martínez, Aníbal Arauz Rodríguez, Denis Aníbal Rodríguez Espinoza, Hernando Escobar Waldan, Henry Cruz Machado, Chim Ming Lin, Víctor Eduardo Amador Quintero y Marvin Sujo Betanco**, de los cuales, **Lester Antonio Leiva Ramírez, Marlon Jairo Echegoyen Vásquez y Noel Antonio Rodríguez Castillo**, no ejercieron el derecho a la defensa al no contestar los referidos hallazgos, por lo que no habiendo más trámite que llenar en la presente causa administrativa, ha llegado el caso de resolver y;

CONSIDERANDO:

I

El arto. 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, dispone que cuando de los resultados de la Auditoría Gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna aparecieren hechos que pueden conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de presuntos hechos delictivos, el Auditor Interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República, acerca de la irregularidad observada, para que analice el Informe de Auditoría y analice su pertinencia. En caso de que se acepte como suficiente el Informe de Auditoría Interna, se considerará en este caso como realizado por la Contraloría General de la República, y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que correspondan.- En atención a dicha disposición legal la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de este Ente Fiscalizador, analizó el Informe del presente caso, así como los papeles de trabajo que sustentan cada uno de los hallazgos, emitiendo su informe técnico de fecha trece de marzo de dos mil quince y referencia **DESUAI-IT-283-03-2015**, que en sus partes conducentes concluye: **1)** Que se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría; **2)** Se cumplió con las garantías del debido proceso con las personas vinculadas en la auditoría; y, **3)** El perjuicio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-362-15

económico hasta por la cantidad de **Noventa y Siete Millones Cincuenta y Seis Mil Setecientos Cuarenta Córdoba con 02/100 (C\$97,056,740.02)**, está debidamente sustentado con evidencias suficientes, pertinentes y competentes que rolan en los papeles de trabajo de la referida auditoría; de cuya suma son responsables por el monto de **Noventa y Siete Millones Diecisiete Mil Ciento Veinticinco Córdoba con 91/100 (C\$97,017,125.91)**, los Ingenieros **Pedro Ramírez Centeno**, Delegado Municipal de Chinandega y **Óscar Romero Meléndez**, Delegado Distrital IV, por autorizar las Constancias de Inspección Técnica para la Exportación de Madera por mayor volumen al autorizado en el Plan de Aprovechamiento Forestal que soporta las solicitudes realizadas por ocho empresas exportadoras de madera vinculadas con la misma guía; asimismo, son responsables los Ingenieros **Hugo José Godoy Alfaro**, Delegado Municipal de Rosita y **Kirth Laurence Smith Thompson**, Delegado Municipal de Prinzapolka, por no ejercer la administración de las guías de transporte forestal. De igual forma, es responsable el Ingeniero **Kirk Laurence Smith Thompson**, de cargo ya expresado, por el monto de **Treinta y Nueve Mil Seiscientos Catorce Córdoba con 11/100 (C\$39,614.11)**, por no supervisar ni conciliar el volumen de madera aprobado con lo transportado con el Permiso de Aprovechamiento Forestal No. 0000009609.-

II

De tal forma que las situaciones irregulares referidas en el considerando que antecede, de acuerdo con el Informe de Auditoría examinado en la revisión de los expedientes administrativos de setenta (70) Constancias de Inspecciones Técnicas para la Exportación de Madera procesada, emitidas por la Delegación Municipal de Chinandega, se comprobó que tales constancias que soportan el Permiso No. 0000009609 serie "J" a nombre de la señora **Clara Gaitán Rosales**, suman el volumen total de madera en rollo de 3,283.1320 metros cúbicos correspondiente al monto de **Cuatro Millones Doscientos Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Veinticinco Dólares Estadounidenses con 23/100 (US\$4,256,425.23)**, equivalentes según el tipo de cambio vigente en ese entonces al importe de **Noventa y Siete Millones Diecisiete Mil Ciento Veinticinco Córdoba con 91/100 (C\$97,017.125.91)**, que constituye el perjuicio económico causado al Instituto Nacional Forestal (INAFOR) y por ende al Estado de Nicaragua; al constatarse que el volumen autorizado de madera en rollo mediante el Permiso No. 0000009609 es de **110.5500** metros cúbicos de la especie granadillo como se observa en el Anexo I del Informe de Auditoría examinado. Asimismo, en la revisión de los setenta (70) expedientes que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-362-15

soportan la emisión de las Constancias de Inspección Técnica para la Exportación de Madera, firmadas por el Delegado Municipal de Chinandega, Ingeniero **Pedro Ramírez Centeno**, y el Ingeniero **Óscar Romero Meléndez**, Delegado Distrital IV, se encontró que se soportan con cincuenta y cinco (55) guías de madera en rollo de la serie “K”, cuarenta y siete (47) guías de madera procesada de la serie “L”, ambas series emitidas únicamente por el INAFOR para procesos de transición de Permisos de Aprovechamiento Forestal (PAF) a los Planes Generales de Manejo (PGM), en las áreas afectadas por el Huracán Félix, según Resolución No. 34-11-04-12 del Consejo Regional del Atlántico Norte para el uso de estas guías estableció como fecha de vencimiento el último día de julio de dos mil doce. De igual forma, en los setenta expedientes se soportaron en forma irregular quince (15) guías de madera en rollo de la serie “D” y veintiséis (26) guías de madera procesada de la serie “E”, entregadas según Actas de Entrega por los Ingenieros **Hugo Godoy Alfaro** y **Kirth Laurence Smith Thompsom**, Delegado de Rosita y Delegado de Prinzapolka, respectivamente. Es oportuno destacar que a pesar de las fechas en que los Delegados Municipales entregaron guías a los regentes, se evidenció que algunos de ellos devolvieron y retornaron por no haberse utilizado trece (13) guías en rollo de la serie “K” y nueve (9) guías procesadas de la serie “L”, ninguna guía en rollo de la serie “D” y doce (12) guías procesadas de la serie “E”; sin embargo, pese a la obligación de custodiar las guías recibidas, se presentaron como soporte para la emisión de Constancias de Inspección Técnica para la Exportación de Madera, como se detalla en el anexo III del informe que nos ocupa. Adicionalmente, las ocho (8) empresas exportadoras de madera procesada desde el veinticuatro de julio de dos mil trece hasta el catorce de enero de dos mil catorce, presentaron el mismo Permiso de Aprovechamiento Forestal a nombre de la señora **Clara Gaitán Rosales**, para soportar las setenta solicitudes de autorización y Visto Bueno para obtener las Constancias de Inspección Técnica para la Exportación de Madera procesada ante el Delegado Municipal de Chinandega y el Delegado Distrital, Ingenieros **Pedro Ramírez Centeno** y **Óscar Romero Meléndez**; quienes pese a tener a la vista esa documentación, obviaron que el Permiso de Aprovechamiento Forestal No. 0000009609 autorizaba 110.65 metros cúbicos de madera en rollo de la especie granadillo, autorizando en un mismo día hasta once (11) Constancias de Inspección Técnica para Exportación de Madera procesada, además de las reiteradas veces que les presentaban las mismas escrituras públicas amparando cesiones de derechos por cantidades de madera en exceso a lo autorizado, beneficiando de esa manera con conocimiento y voluntad a los representantes y dueños de las ocho (8) empresas exportadoras de madera **Víctor Eduardo Amador Quint; Exportadora de Madera y Productos No**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-362-15

Tradicionales; Hernando Escobar Walda; Oriente Comercial/Lin; HSU, UC. Internacional; Woodlan Natural Resours; Agencia de Importaciones y Representaciones y Rodríguez Espinoza y Cia. Ltda.- En consecuencia, ante la ocurrencia de conductas anómalas deliberadas e ilícitas en perjuicio de los intereses del Estado, que trascienden el ámbito administrativo para configurarse en presuntos hechos delictivos, de conformidad con los artos. 156 párrafo segundo de la Constitución Política y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, deberá presumirse Responsabilidad Penal a cargo de los ex servidores públicos Ingenieros **Pedro Ramírez Centeno** y **Óscar Romero Meléndez**, de cargos ya expresados, por autorizar las Constancias de Inspección Técnica para la Exportación de Madera que soportan las solicitudes de las ocho empresas vinculadas con la misma guía de Aprovechamiento Forestal; al igual que debe presumirse Responsabilidad Penal a cargo de los Ingenieros **Hugo José Godoy Alfaro**, Delegado Municipal de Rosita y **Kirth Laurence Smith Thompson**, Delegado Municipal de Prinzapolka; por no administrar como era su obligación hacerlo, las guías de transporte forestal que soportaban el Permiso de Aprovechamiento Forestal a nombre de la Señora **Clara Gaitán Rosales**; debiéndose enviar las diligencias de auditoría al órgano jurisdiccional competente, a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General de la República, para lo de sus respectivos cargos. En cuanto a las ocho empresas exportadoras de madera beneficiadas ilícitamente en detrimento del Estado, por tratarse de particulares corresponde a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General de la República valorar su participación en los hechos investigados.-

III

Por otra parte, los resultados de auditoría señalan que según orden de pago No. 30690 de fecha veinticinco de junio de dos mil doce emitida y firmada por el Delegado Municipal de Prinzapolka, Ingeniero **Kirk Laurence Smith Thompson**, encontrada en el Permiso de Aprovechamiento Forestal No. 0000009609 serie "J" a favor de la señora **Clara Gaitán Rosales**, por el monto de **Ocho Mil Seiscientos Ocho Dólares Estadounidenses con 83/100 (US\$8,608.83)**, equivalente a **Doscientos Un Mil Novecientos Ochenta y Cinco Córdoba con 53/100 (C\$201,985.53)**, para el derecho de Aprovechamiento Forestal Categoría "A", se comprobó que con esa misma autorización y guías suministradas se transportó en exceso a lo autorizado 21.63 metros cúbicos de madera en rollo según las guías retornadas por los aserríos a la Delegación Municipal de Prinzapolka, lo que evidencia que el Ingeniero **Smith Thompson** no concilió como era su obligación hacerlo, la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-362-15

cantidad de madera que el mismo autorizó con la realmente transportada y trasladada a los aserríos de acuerdo con las mismas guías retornadas por los aserríos a la Delegación; dejando de esa manera de percibir el Estado el importe de **Treinta y Nueve Mil Seiscientos Catorce Córdobas con 11/100 (C\$39,614.11)**, suma que no fue pagada por la beneficiaria del permiso **Clara Gaitán Rosales**, de acuerdo con el exceso de madera transportada, y la auditoría no encontró evidencia de que se hayan hecho las debidas gestiones de cobro a la beneficiaria; por tanto, en cumplimiento del arto. 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, deberá de emitirse el respectivo Pliego de Glosas a cargo del Ingeniero **Kirk Laurence Smith Thompson**, de cargo ya señalado, para su debida justificación durante el procedimiento especial de Glosas que se tramitará en expediente separado.-

IV

Al solicitarse las justificaciones conforme a derecho a los auditados en las respectivas notificaciones de hallazgos a fin de que ejercieran el derecho a la defensa técnica y material, dadas las irregularidades anteriormente relacionadas reflejadas en los resultados de la auditoría, de manera idéntica expresaron que el hallazgo es inadmisibles, porque existe constancia de un expediente debidamente sustentado, documentado y razonado a cabalidad, con sus respectivos informes de supervisión técnica in situ que concluyó con la emisión de las constancias de exportación conforme a los requisitos establecidos por la Resolución Administrativa DE-68-2011, que en su arto. 103 establece únicamente la presentación de solicitud escrita del exportador, la cancelación de los servicios por inspección técnica de la madera, la fotocopia del permiso de aprovechamiento, la factura o escritura de compraventa de la madera procesada, fotocopias de guía de madera procesada que amparan el producto, factura de exportación y constancia emitida por la industria, de la entrega de guías originales. De igual manera, expresaron que en el caso del permiso Número 0000009609 Serie "J" extendido a favor de la señora **Claudia Gaitán Rosales**, se autorizó un volumen de 110.650 metros cúbicos de la especie Granadillo, cobrándose la totalidad de dicho volumen conforme la Orden de Pago Número 30690 emitida por la Delegación Municipal de Prinzapolka.- Los argumentos expresados por los servidores públicos responsables de los hallazgos objeto de esta resolución, en modo alguno justifican o desvanecen el nexos causal existente entre la imperatividad del mandato legal que les atañe al ejercicio de los deberes de tutela del patrimonio estatal con la debida observancia de los procedimientos del cargo desempeñado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-362-15

y la comisión de los actos irregulares que ocasionaron grave daño patrimonial al Estado, al obviarse el cumplimiento de la Resolución Administrativa **34-1104-12** del Consejo Regional Autónomo del Atlántico Norte, la Resolución Administrativa **05-2002**, que establece las funciones y atribuciones específicas de los Delegados Municipales representante del INAFOR; asimismo, se incumplieron los artos. 131 de la Constitución Política de Nicaragua, que en lo conducente establece que los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el ejercicio de sus funciones; la Ley 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos en sus artos. 7 literales a), b) y h), que en relación a sus deberes les mandata a cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública observando la Constitución Política y las leyes del país, a vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado y a poner en conocimiento ante su superior o autoridad correspondiente los actos que puedan causar perjuicio al Estado y que conozca por la naturaleza de las funciones que desempeña; de igual forma inobservaron los artos. 104 numerales 1) y 2) y 105 numerales 1) y 3) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, que les obligan a cumplir los deberes y atribuciones de su cargo, con transparencia, honradez y ética profesional de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables. De manera que con tan evidentes incumplimientos de sus deberes y atribuciones en razón de su cargo y de las precitadas disposiciones legales, de conformidad con lo dispuesto por el art. 77 de la precitada Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, deberá establecerse Responsabilidad Administrativa a cargo de todos ellos.-

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 156 párrafo segundo, 9 numerales 1), 12) y 14), 73, 77 y 93 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Téngase como propio el Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de octubre del año dos mil catorce de referencia **IN-030-002-2014**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-362-15

Instituto Nacional Forestal relacionado con presuntas irregularidades en el Sistema de Registro Forestal, en cuanto al Permiso de Aprovechamiento Forestal No. **0000009609** serie "J" a favor de la Señora **Clara Gaitán Rosales**, por el período comprendido del uno de enero de dos mil siete al catorce de enero de dos mil catorce, de que se ha hecho mérito.-

SEGUNDO: Por el daño patrimonial causado de manera intencional al Instituto Nacional Forestal hasta por la suma de **Noventa y Siete Millones Diecisiete Mil Ciento Veinticinco Córdobas con 91/100 (C\$97,017,125.91)**, se presume Responsabilidad Penal a cargo de los señores **Pedro Ramírez Centeno**, Delegado Municipal de Chinandega y **Oscar Romero Meléndez**, Delegado Distrital IV, por autorizar Constancias de Inspección Técnica para la Exportación de Madera que soportan las solicitudes de las empresas vinculadas con la misma guía para la exportación de madera; así como de los señores **Hugo José Godoy Alfaro**, Delegado Municipal de Rosita y **Kirk Laurence Smith Thompson**, Delegado Municipal de Prinzapolka; por no administrar las guías de transporte forestal. En consecuencia, remítanse las presentes diligencias al Órgano jurisdiccional correspondiente, a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General de la República para lo de sus respectivos cargos. Por lo que hace a las empresas exportadoras de madera **Víctor Eduardo Amador Quint; Exportadora de Madera y Productos No Tradicionales; Hernando Escobar Walda; Oriente Comercial/Lin; HSU, UC. Internacional; Woodlan Natural Resours; Agencia de Importaciones y Representaciones y Rodríguez Espinoza y Cia. Ltda;** beneficiadas ilícitamente en perjuicio del Estado, por tratarse de particulares corresponde a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General de la República, valorar su participación en los hechos objeto de auditoría.-

TERCERO: Por el perjuicio económico causado al no cobrarse a la beneficiaria de Aprovechamiento Forestal **Clara Gaitán Rosales**, el exceso de madera transportada a los aserríos de acuerdo con lo autorizado, por el importe de **Treinta y Nueve Mil Seiscientos Catorce Córdobas con 11/100 (C\$39,614.11)**, en cumplimiento del arto. 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-362-15

de los Bienes y Recursos del Estado, emítase el respectivo Pliego de Glosas por **Responsabilidad Civil** a cargo del Ingeniero **Kirk Laurence Smith Thompson**, Delegado Municipal de Prinzapolka, para su debida justificación durante el procedimiento especial de Glosas que se tramitará en expediente separado.-

CUARTO: Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo de los señores **Pedro Ramírez Centeno**, Delegado Municipal de Chinandega; **Óscar Romero Meléndez**, Delegado Distrital IV; **Hugo José Godoy Alfaro**, Delegado Municipal de Rosita; y, **Kirk Laurence Smith Thompson**, Delegado Municipal de Prinzapolka; por el evidente incumplimiento de los deberes y atribuciones atinentes a los cargos desempeñados y de los artos. 131 de la Constitución Política; 7 literales a), b) y h) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; de las Resoluciones Administrativas No. **34-1104-12** del Consejo Regional Autónomo del Atlántico Norte y **05-2002**; 104 numerales 1) y 2) y 105 numerales 1) y 3) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

QUINTO: Por lo que hace a las **Responsabilidades Administrativas** aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base los artos. 79 y 80 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, impone como sanción una multa equivalente a cinco (05) meses de salario a los señores **Pedro Ramírez Centeno**, **Óscar Romero Meléndez**, **Kirk Laurence Smith Thompson** y **Hugo José Godoy Alfaro**. La ejecución de esta sanción si los servidores continúan laborando en la entidad auditada, corresponde recaudarla a la máxima autoridad de conformidad con lo dispuesto por el arto. 83 de nuestra Ley Orgánica; caso contrario, corresponderá recaudarla a la Procuraduría General de la República según lo disponen los artos. 83 y 87 numerales 1) y 3) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador.

SEXTO: Prevéngasele a los afectados sobre el derecho que les asiste de interponer recurso de revisión de esta Resolución Administrativa por lo que hace al establecimiento de la Responsabilidad Administrativa durante el término de ley ante este Consejo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-362-15

Superior, de conformidad con el arto. 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

SÉPTIMO: Remítase certificación de esta Resolución Administrativa a la máxima autoridad del Instituto Nacional Forestal, para su debido conocimiento y adopción de las recomendaciones señaladas en el Informe de Auditoría, de conformidad con lo dispuesto en el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a este Consejo Superior en el término de noventa (90) días sobre las medidas correctivas adoptadas en el cumplimiento de la presente Resolución, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciera.-

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veintiséis (926) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de abril del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-